Artículo séptimo.—Los Alféreces y Sargentos eventuales y los caballeros aspirantes que por mala conducta, previa resolución de la autoridad militar competente, a la vista de las informaciones practicadas por las Comisiones depuradoras o Consejos de disciplina, o a petición propia, causen baja en la Instrucción Premilitar Superior, se incorporarán a filas como soldados con el reemplazo que corresponda.

Artículo octavo.—Los alumnos de la Instrucción Premilitar Superior podrán realizar el tercer período—prácticas en los Cuerpos— con la graduación eventual alcanzada y sin haber terminado la carrera, con la condición de iniciar dichas prácticas dentro del plazo de permanencia en la Instrucción Premilitar Superior y según las normas que fije el Ministerio del Ejército.

Artículo noveno.—Quedan modificadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército. CAMILO MENENDEZ TOLOSA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1038/1967, de 11 de mayo, por el que se prorroga por un nuevo período de tres meses la suspensión del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores en las importaciones de sueros y vacunas «Razi», que jué dispuesta por Decreto número 3056/1966, de 1 de diciembre.

El Decreto número tres mil cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de primero de diciembre, dispuso la suspensión, por un plazo de tres meses del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores en las importaciones de sueros y vacunas «Razi» de Teherán, contra la peste equina, comprendidos en la partida arancelaria treinta punto cero dos-A-dos.

El Ministerio de Agricultura interesa se prorrogue durante un nuevo período de tres meses la citada suspensión, por ser preciso continuar importando el referido producto para poder atender debidamente las necesidades de la ganadería nacional.

La Ley número cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, sobre Reforma del Sistema Tributario, en su artículo doscientos once, faculta al Gobierno para suspender total o parcialmente en circunstancias extraordinarias y a propuesta del Ministerio de Hacienda la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores por períodos de tiempo no superiores a tres meses, pudiendo prorrogarse la suspensión sólo en caso de persistencia de las circunstancias anormales que la provocaron.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga por un nuevo período de tres meses la suspensión del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grava las importaciones de sueros y vacunas «Razi», de Teherán, que fué dispuesta por Decreto número tres mil cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de primero de diciembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

> DECRETO 1039/1967, de 11 de mayo, por el que se modifican las Tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondientes a las partidas 07.02, 08.10, 40.10, 42.03, A y B, y 82.14 B, C y D del Arancel de Aduanas.

Diversos Organismos y Entidades han interesado la revisión de las Tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondientes a las partidas arancelarias cero siete punto cero dos cero ocho punto diez, cuarenta punto diez, cuarenta y dos punto cero tres. A y B, y ochenta y dos punto catorce B C y D.

Las peticiones se fundamentan en la existencia de un desajuste entre la imposición establecida y la que, dentro de los limites señalados por el artículo trece del Decreto-ley número diez/mil novecientos cincuenta y nueve, en relación con la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, sobre Reforma del Sistema Tributario, realmente se soporta en los respectivos procesos de elaboración y comercialización

En su virtud, oído el informe de la Junta Consultiva del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y de acuerdo con lo establecido en el artículo once del Decreto número dos mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan modificadas las vigentes Tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores en la forma que figura a continuación:

		Tarifa
Partida	Artículos	%
07.02	Legumbres y hortalizas, cocidas o sin cocer, congeladas	10
08.10	Frutas cocidas o sin cocer, congeladas, sin adición de azúcar	10
40.10	Correas transportadoras o de transmisión de caucho vulcanizado:	
	A) De sección trapezoidal B) Las demás	12 12
42.03	Prendas de vestir y sus accesorios de cuero natural, artificial o regenerado:	
	A) Prendas de vestir (chaquetones, zama- rras, abrigos y análogos)	11
	B) Artículos y equipos especiales de pro- tección individual para cualquier oficio (delantales, mangas y otros)	11
82.14	Cucharas, cucharones, tenedores, palas de tar- ta. cuchillos especiales para pescado o man- tequilla, pinzas para azúcar y artículos simi- lares:	
	B) De hierro o de acero, incluso con recu- cubrimiento	14
	C) De cobre, incluso con recubrimiento	14
	D) De otros metales comunes	14.5

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

> DECRETO 1040/1967, de 11 de mayo, por el que se modifica la composición del Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

La composición del Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas fué fijada por el Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta